



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Decreto de Posesión
Radicado	1986
Decisión	Expide Oficio

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito que hace la abogada **CRISTINA MARÍA HOYOS YEPES**, quien funge como apoderada de los señores **ANA MARÍA HINCAPIÉ ZAPATA** y **JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA**, que da cuenta de un Derecho de Petición.

Solicita la memorialista mediante derecho de petición copia auténtica del Auto SN del 13 de enero de 1986, si bien no es parte en la posesión efectiva de la herencia, sus poderdantes son los actuales propietarios del predio e interesados en el asunto.

En relación con el derecho de petición ante autoridades judiciales, en Sentencia T-192 de 2007 la Corte Constitucional, indica que:

“En lo que respecta al derecho de petición ante las autoridades judiciales, la Corte precisó que si bien es cierto el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, en los términos que la ley señale y que, de no hacerlo desconocen esta garantía fundamental, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)”

En este sentido, el Despacho procederá a pronunciarse sobre la solicitud en mención, sin que ello implique que se le dé trámite de derecho de petición, en tanto que se trata de un asunto ligado al proceso, que podría presentarse mediante memorial o solicitud de parte interesada, más no aplicando lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

Respecto a la expedición de copia de auténtica del Auto SN del 13 de enero de 1986, el Despacho le solicita a la parte interesada los siguientes requisitos previo a proceder con la misma:

- 1.** Deberá proveer el radicado completo del proceso que pretende consultar, por cuanto la misma solamente indica el año al que pertenece el proceso.
- 2.** Presentará el arancel judicial para el desarchivo del proceso, conforme a la Circular DEAJC20-58 del 01 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial el número de convenio para la cancelación es **13476**, asimismo, el valor del desarchivo es de **\$6.800**, de conformidad el numeral 1 y 5 del artículo 2° del Acuerdo PCSJA18-11176.
- 3.** Deberá acreditar el interés que le asiste para presentar la presente solicitud.
- 4.** De no poseer el radicado completo, la parte interesada deberá acercarse al Despacho para que se le facilite el libro radiador del año 1986 y la misma proceda a buscar el proceso al que le asiste intereses, teniendo en cuenta que es necesario conocer la ubicación del archivo donde se encuentra.

Finalmente, se ordena que por conducto de la Secretaría del Despacho, se remita la presente comunicación al correo electrónico crishoyos0212@gmail.com, de propiedad de la apoderada de la parte interesada.

CÚMPLASE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

6.

JUEZ

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1822a428c7d75bc1dce64543a89b64a206f1e3a4d95436e0c17af4ed302b27d**

Documento generado en 21/06/2022 11:40:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**